

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, la demandada señora YENNY VERONICA GÓMEZ CARDONA dentro del término del traslado para contestar la demanda solicitó se le conceda amparo de pobreza por cuanto no se encuentra en condiciones económicas de sufragar los costos que conlleva el proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y el de las personas que se encuentran bajo su cuidado.

Como quiera que la petición ha sido formulada en los términos y en la oportunidad señalados en el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado, de conformidad con lo establecido por los artículos 152 y subsiguientes,

RESUELVE

1. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta los efectos pertinentes el contenido del anterior escrito allegado en tiempo oportuno por la parte demandada.
2. CONCEDER amparo de pobreza a la señora YENNY VERONICA GÓMEZ CARDONA. En consecuencia, no estará obligada a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.
3. DESIGNAR a la Dra. LUZ ANGELA VIVEROS MARTÍNEZ, abogada titulada, como apoderada judicial de la señora YENNY VERONICA GÓMEZ CARDONA.
4. NOTIFICAR personalmente este proveído a la profesional del derecho designada. Líbrese telegrama haciéndole las advertencias del caso (inciso 3º art. 154 C. G. P.).

5. De conformidad con lo señalado por el inciso 3º del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012, el término para dar contestación a la demanda queda suspendido desde el día 10 de febrero de 2020 hasta el día en que la abogada designada acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01568139422db5eeced2be41f62da92a83076d32a15c6cfc0e6798e24
99bf925**

Documento generado en 26/10/2020 03:06:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**